

000 01

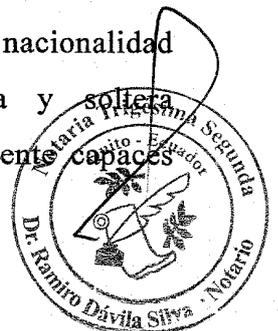
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
**ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. Ltda.**  
QUE OTORGAN  
**CONTRATALEGAL CIA. LTDA., y**  
**LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO**  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 1.000,00  
ESCRITURA NÚMERO 1.534  
( DI 5 COPIAS )

G.E.

Cons\_Asisleg

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, Lunes **TRECE (13) de ABRIL del año dos mil nueve**, ante mí doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen la señora Mérida Karina López Obando, en su calidad de Gerente General de la compañía **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; y, la señorita **LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO**, por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y soltera respectivamente, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente **capaces**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Mélida Karina López Obando en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de CONTRATALEGAL CIA. LTDA., y la señorita Luisa Elizabeth López Obando, por sus propios derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estados civiles casada y soltera respectivamente, de profesión empresarias privadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. Ltda.** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de asesoría y de servicios de diversa índole en todas las ramas del Derecho y relacionadas o afines, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o extranjero; b) La prestación de asesoría y de servicios de desarrollo corporativo y, comercialización de productos de toda índole y de relaciones públicas y organización de capacitaciones, eventos y promoción, el diseño y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos principalmente seminarios, talleres, charlas, conferencias y/o congresos relacionados con las actividades descritas en el literal anterior, sin que esto limite ésta actividad; c) La compra, venta, de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de los mismos; diseño, asesoramiento, publicidad, elaboración, ejecución y administración de toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros, eventualmente; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes,



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de petróleo, aceites, lubricantes básicos y derivados de petróleo; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; g) Importación, exportación, comercialización, distribución, de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico; químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
 QUITO - ECUADOR

transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00) dividido en MIL (1000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USDS)	CAPITAL PAGADO (USDS)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Contratalegal Cia. Ltda.	900,00	900,00	900
Luisa Elizabeth López Obando	100,00	100,00	100
<b>TOTAL</b>	<b>1000,00</b>	<b>1000,00</b>	<b>1000</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
 QUITO - ECUADOR

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

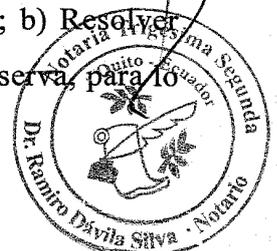
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*

*QUITO - ECUADOR*

juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

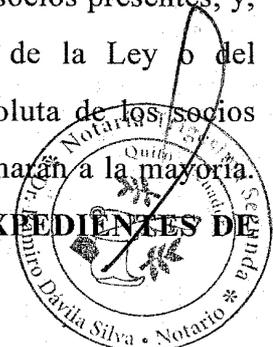
cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

**VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes; y, su mayoría decisoria salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

**LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **EL PRESIDENTE:**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
 QUITO - ECUADOR

podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
 QUITO - ECUADOR

cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*

*QUITO - ECUADOR*

del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

**CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

**CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

**TERCERA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a la Doctora Luisa Elizabeth López Obando para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura”.- (firmado) Doctora Karina López Obando, Abogada con matrícula profesional número seis mil setecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
 QUITO - ECUADOR

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. Melida Karina López Obando  
 c.c. 171262613-2



f) Srta. Luisa Elizabeth López Obando  
 c.c. 171262614-0

Dr. Ramiro Dávila Silva  
 Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240042  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2009 2:38:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 1 foja(s) útil(es)

Quito, a

13 ABR. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/04/2009  
 Mediante comprobante No. **265870117**, el (la) Sr. (a) (ita): **MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO**  
 Con Cédula de Identidad: **050257039-3** consignó en este Banco la cantidad de: **1000**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CONTRATALEGAL CIA. LTDA.	1792083230001	\$ 900	usd
2	LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO	1712626140	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1.000,00</b>	usd

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

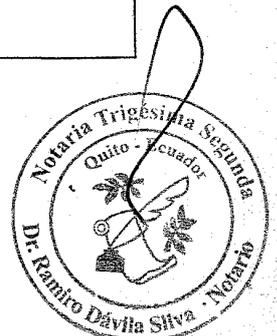
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

*Valeria Fernández Pozmino*  
 FIRMANTE AUTORIZADA  
 Agencia República  
 AGENCIA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 1 hoja(s) útil(es)

Quito D.M., 03 de abril de 2007

Quito, a

13 ABR. 2009



Señora  
**LÓPEZ OBANDO MELIDA KARINA**  
Ciudad

*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que, conforme a la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**, llevada a cabo el día 03 de abril del 2007. Ha sido designada como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de CINCO (5) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Estatuto Social de la compañía **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**, constituida mediante escritura pública otorgada el 21 de febrero de 2007, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo U., e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón Quito el 02 de abril del 2007, bajo el No. 935, tomo 138.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy Atentamente.

**AB. SOFIA ALMEIDA MONTERO**  
**SÉCRETARIA AD HOC**

Lugar y Fecha: Quito D.M., 03 de abril del 2007.

En esta fecha, acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTRATALEGAL CIA. LTDA.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.

**SRA. LÓPEZ OBANDO MELIDA KARINA**  
C.C. No. 171262613-2

Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No. ....4695.....del Registro  
de Nombramiento Tomo No. ....138  
Quito, a 9 MAYO 2007



**REGISTRO MERCANTIL**

*Dr. Héctor Gavilanes Freire*  
**Dr. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171262614-0

LOPEZ OBANDO LUISA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

15 JULIO 1974

REG. CIVIL 0339 04282 F SEXO

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1974

*Luis Lopez*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Luis Lopez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V454306442

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

WELINTON HOMERO LOPEZ

EMMA LUISA OBANDO

QUITO 27/10/2005

27/10/2017

REN 1676174

Pch



*[Signature]*

FULGAR ORECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008

087-0211 NUMERO  
LOPEZ OBANDO LUISA ELIZABETH

1712626140 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

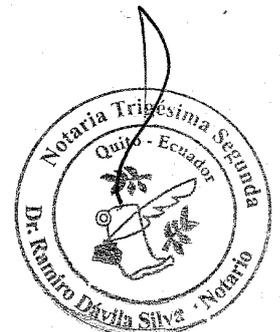


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 13 ABR. 2009



*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171262613-2

LOPEZ OBANDO MELIDA KARINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

17 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL / 002-E 0304 01411 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976



*Karina Lopez Obando*

*Karina Lopez Obando*

171262613-2

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444814444

CASADO ELVIS JAVIER BENTEZ

ESTADO CIVIL ABOGADO

SUPERIOR

WELLINGTON LOPEZ

EMMA OBANDO

QUITO

18/09/2008

REN 0316234



*Wellington Lopez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

088-0211 1712626132

NÚMERO CÉDULA

LOPEZ OBANDO MELIDA KARINA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHALPICRUZ PARROQUIA

*D. Silva*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 13 ABR. 2009

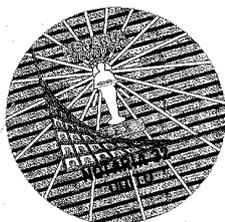
*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO-ECUADOR**

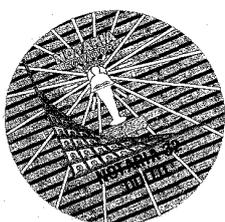
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera** copia certificada de **Constitución de la Compañía denominada ASILEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. LTDA** otorgan: **Contralegal Cia. Ltda L** y la señorita **Luisa Elizabeth López Obando**. Debidamente firmada y sellada el 13 de abril del año dos mil nueve.



**Doctor Ramiro Dávila Silva**  
**Notario Trigésimo Segundo del Cantón**

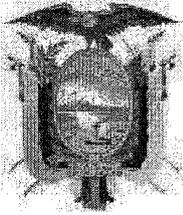


**Razón:** con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada **Asisleg Asistencia Legal Corporativa C. Ltda.**, otorgada ante mi, el 13 de Abril del año 2.009; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.001758 del 28 de Abril del año 2.009, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 4 de Mayo del año 2.009.



**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN**

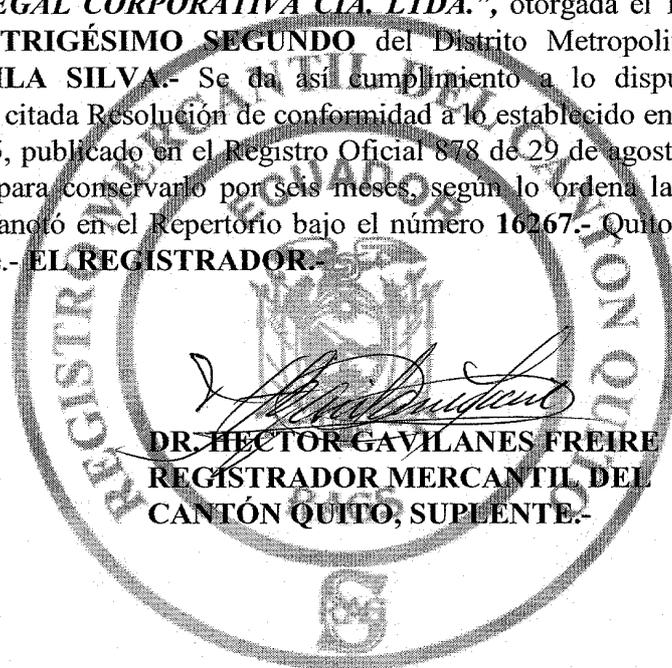




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de abril del 2.009, bajo el número **1427** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de abril del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **855**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16267**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011436

17

Quito,

20 MAY 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASISLEG ASISTENCIA LEGAL CORPORATIVA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL